Año XV **Teruel 22 de Febrero de 1894** **Número 8.**

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año........................ 6 pts
Por un semestre.................. 3'25
Por un trimestre.................. 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario, número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

—

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obas y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO. D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

—

NOTA ABIERTA

Al Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendesgart, doble Ministro del Gobierno de S. M. española.

EXCMO. SR.: No sabemos si al llegar esta segunda parte á sus ministeriales manos, habrá dejado ya la cartera de Fomento, pues esos son los vientos que circulan por el mundo político; pero lo que no nos cabe ninguna duda, esque recomendará, eficazmente, al sucesor estas líneas. Con esta confianza vivimos y tenemos el honor de continuar recordando á V. E. las disposiciones que se han dictado á fin de armonizar los derechos de los Maestros imposibilitados en el ejercicio de su profesión, con la enseñanza.

La Real órden de 13 de Abril de 1892 concede á los Ayuntamientos el derecho de pedir la jubilación ó el cese de aquellos Maestros que, habiendo enfermado, no pueden continuar al frente de sus Escuelas.

No es ahora nuestro objeto examinar los abusos á que se presta dicha disposición por parte de las autoridades locales; demos de barato que se inspiren en la más estricta justicia, y siempre resultará que los Maestros que no lleven 20 años por lo menos de servicio—cual acontece con nosotros—quedarán de patitas en la calle, sin otro amparo que un establecimiento benéfico para ellos y la caridad pública para sus familias.

Esto, Excmo. Sr., es á todas luces inhumano, y así debieron entenderlo muchas Juntas provinciales y locales, permitiendo—á pesar de dicha disposición— que continuasen sustituidos algunos Maestros y Maestras.

Pero tales consideraciones debieron dar lugar á ciertos abusos, y para cortarlos, la Dirección general de Instrucción pública pasó á la Inspección general y ésta á la provincial, la orden de 6 de Septiembre último, que prevenía sería sometido á la formación del expediente que determina el art. 171 de la Ley de 1857 todo Maestro de ambos sexos que el día 1.º de Octubre se hallase fuera de su Escuela. Y en este caso se hallan los que suscriben, Excmo. Sr., esperando el momento en que se nos recojan títulos y credenciales por ¡ABANDONO DE DESTINO!

Las causas que nos tienen en este hospital *abandonando la enseñanza* (afección á la vista ó *iritis* el uno, y enajenación mental ó *lipemanía* el otro) desaparecerán con nosotros, y por consiguiente, cesar en nuestro cargo por virtud del expediente que determina el artículo 171 de la Ley del 57 ó por el de la Real orden de 13 de Abril del 92, nos es lo mismo; porque nuestras familias quedarán de cualquier modo en la más espantosa miseria, sin que 15 y 19 años de buenos servicios supongan absolutamente nada.

Una Asociación verdad nos hubiera evitado recurrir en estos momentos á V. E.; pero bien sea porque falta entre los Maestros la unidad de miras, bien porque falte compañerismo, es lo cierto que la *Asociación general del Magisterio* no se ha formado, á pesar de las veces que se ha intentado, y creemos lleva camino de no formarse nunca.

Esta idea debieron tener en cuenta los autores de la Ley de 16 de Julio del 87.

«En España—dijo el Sr. Galdo, de la Comisión—no sabemos hacer nada por nosotros solos; si lo hace el Gobierno por nosotros, ya es otra cosa. Esto no será un bien, pero es un hecho fatal.»

Ahora bien, Excmo. Sr.; si existiera esa Asociación, ¿no tendría como fin principal auxiliar á los Maestros que se imposibilitaran en el ejercicio de su profesión, cualquiera que fuesen los años de servicio? Así lo entienden y practican las asociaciones obreras. Además, la caridad ne debe reconocer preferencias, sino que debe practicarse con todo individuo que de ella tenga necesidad; y en el caso concreto á que nos referimos, 5, 10, 15 y 19 años de servicio son tan meritorios y acreedores á pensión como 20, 25, 30 y 35, que señala hoy la Ley de jubilaciones.

El inmortal Moyano, al contraer la deuda de conceder derechos pasivos al Magisterio, lo hizo con el fin de «dar pan á los Maestros que han envejecido ó *enfermado* en el ejercicio de su honrosa profesión.» En el primer caso era necesario, Excmo. Sr., determinar límite, y la ley de jubilaciones señaló el de 60 años de edad; pero cuando el Maestro enferma y se imposibilita para continuar en la enseñanza, ¿puede suceder lo mismo?

Conformes en que se establezcan periodos para graduar la pensión; pero que no haya una ley *caritativa* que deje totalmente desamparados á los Maestros ó Maestras que por impedimento físico sean separados de la enseñanza, sin contar cierto número de años en ella, cual sucederá á estos desgraciados que suscriben, si V. E. no se inspira luego en elevados sentimientos de humanidad.

Con todo lo cual hemos querido demostrar:

Que la Ley de 16 de Julio de 1887 no llena el fin benéfico que sus inspiradores se debieron proponer en un principio, y, por tanto,

á V. E. suplicamos:

que se digne estudiar la reforma de dicha Ley en el sentido de que todo Maestro, Maestra ó Auxiliar de Escuela pública que por virtud de la Real orden de 13 de Abril del 92 cese en el desempeño de su cargo, perciba una pensión, por ejemplo, de 40 y 45 céntimos de su dotación, según cuente hasta 10 años de servicio, ó cuente de 10 á 20.

No pedimos imposibles ni gollerías, Excelentísimo Sr.; porque, después de todo, el beneficio que solicitamos ha de salir en su mayor parte de los fondos del Magisterio.

No dudamos, pues, en que V. E., que tantas pruebas ha dado de su acendrado amor á la enseñanza y á los Maestros, atenderá nuestras súplicas, que son también del Magisterio en general, y resolverá según procede en justicia.

Somos de V. E. con la mayor consideración y respeto.—*Esperanza del Infortunio Seguro.* —*Desventurado Máximo.*

Por la copia,

JUAN JUSTE.

LOS CONCURSOS

Reglas prácticas para tomar parte en ellos.

Pero fijarse muchas veces en las reglas de los auuncios oficiales, y por ser éstos demasiado concisos y faltos de detalles otras veces, ocurre á bastantes Maestros que quedan excluídos lastimosamente de los concursos y no alcanzan Escuelas, á las que tenían perfecto derecho, si una tramitación defectuosa no lo hubiere hecho prescribir.

Deseando y procurando además que á nuestros abonados no ocurra eso y que sepan á qué atenerse en todos los casos, vamos á publicar reglas extensas y quizás sobrado detalladas, que sirven para este concurso y para los siguientes, pues no existe variación alguna mientras la manera de proceder en los concursos no se reforme. Si las reglas que damos son en extremo prolijas, perdónesenos, en gracia al deseo de prestar un servicio á muchos Maestros.

Hay en todos estos estos actos reglas comunes á todos, y reglas especiales para cada uno de ellos. Trataremos primero de las

REGLAS COMUNES

En todos los concursos, los aspirantes habrán de solicitar las Escuelas dentro del plazo de treinta días al en que se publi-

can las vacantes en el *Boletin oficial* de la provincia á que pertenezcan. Resultando de esto que dentro de cada distrito universitario no rige la fecha de la *Gaceta* sino la del respectivo *Boletin* para cada provincia. Cuando los Maestros no presenten las instancias á la Junta les bastará acreditar que dentro del plazo de la convocatoria las pusieron en el correo certificadas.

Los Maestros y Maestras que dentro de una misma provincia solicitaran á la vez Escuelas que se anuncien en turnos distintos, como por ejemplo, unas á traslados y otras que hayan de proveerse por ascenso. habrán de formar expediente separado para cada uno de los turnos.

No ocurre así cuando se solicita varias Escuelas dentro de la misma provincia y del mismo concurso; pero en este caso se cuidará de escribir con claridad en la instancia las Escuelas en el orden de preferencia que el Maestro desee, poniendo en primer término aquella que el Meestro prefiera entre todas, en segundo la que deseen de no alcanzar la primera por tener otro mejor derecho, y así sucesivamente.

***

Las instancias habrán de ir extendidas en papel de una peseta. Se recomienda que el aspirante la escriba de su puño y letra siempre que le sea posible: ha de ir dirigida al presidente de la Junta provincial correspondiente, que tiene el tratamiento de Ilmo. Para las Escuelas de Madrid, se dirigirán al presidente de la Junta municipal.

En las instancias se cuidará bien de hacer constar.

1.° El nombre del interesado (es preferible á poner el «que suscribe»), la escuela que desempeñe (cuando la tenga) y el lugar de su residencia en todos los casos.

2.° La célula personal que tuviere, consignando su clase, números impreso y manuscrito, domicilio, pueblo, fecha y autoridad porque está expedida.

3.° La ó las Escuelas que se deseen, expresando el turno á que se hayan anunciado, y escribiéndolas como queda dicho por el orden de preferencia.

4.° Que no padece defecto físico, ó que de padecerle ha sido dispensado por la Superioridad. Esto para los que no tienen escuelas en propiedad.

Y 5.° Lugar y fecha donde se extiende la instancia y firma del interesado.

***

Los documentos que han de acompañarse a la instancia varían según los casos. Cuando el Maestro esté desempeñando Escuela pública, al solicitar la Escuela, acompañará solamente la hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial y cerrada dentro del plazo de la convocatoria.

Los que tengan servicios en la enseñanza pública, pero no están en ella al solicitar, acompañarán también hoja de servicios y además certificación de buena conducta, la cual estará expedida por el Secretario municipal del pueblo donde resida, con el V.° B.° del Alcalde; su fecha será de menos de once meses de anterioridad al anuncio de la Escuela y extendida en papel de dos pesetas.

Los que no tengan servicios en la enseñanza habrán de acompañar á la instancia la misma certificación de buena conducta anterior y con los mismos requisitos, y además el título original de Maestro ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó en defecto de uno de estos documentes certificación de haber hecho el pago de los derechos del título. Este último medio suele ser el más fácil por punto general y lo recomendamos. Si se remite el título original, hay que acompañar á él copia exacta del mismo, extendida en papel de una peseta, para que quede en el expediente al devolver el título al interesado.

Los Maestros que no hagan servicio y padecieren algún defecto físico acompañarán también, además de todo lo dicho, la dispensa que hayan alcanzado de la Superioridad.

Los interesados podrán presentar además todos los documentos que desearen y que puedan servirles de méritos ó distinción, más esto en general solo tiene aplicación á los que no desempeñen Escuelas, pues en los demás ya irá consignado en la hoja de méritos y servicios.

***

Estas hojas han venido extendiéndose

en papel de dos pesetas, pero los lectores de *El Magisterio Español* han visto ya dos resoluciones mandando que se reintegre con un timbre movil de 10 céntimos. ¿Así debe ser. Mas deseando ser útiles á nuestros lectores, advertiremos que hay Rectorados en que se sigue exigiendo la póliza de dos pesetas. Los Maestros, deben, pues, estar avisados para si hubiera una exclusión (que sería indebida) subsanar la falta de la póliza ó alzarse á la Superioridad contra tal determinación. En cada caso el Maestro puede ver lo que le resulta más cómodo; pero no olvidando esto, por un procedimiento ó por otro se evitarán perjnicios.

Todos esos consejos son fáciles de cumplir. Los recomendamos porque la experiencia nos ha enseñado que por pequeñeces de esas los Maestros son excluidos con beneficio quizás del favoritismo, que es imposible llevan lo los expedientes en regla.

***

REGLAS ESPECIALES DEL CONCURSO DE ASCENSO

Para tomar parte en él hace falta:

1.° Que desempeñen Escuelas de igual categoría á la que deseen solicitar.

2.° Que sea precisamente la que desempeñe de sueldo inferior á la que solicite. La diferencia entre el de ésta y el de la primera no deberá exceder de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las que siguen:

1.° El mayor sueldo legal que se disfrute.

2.° A igual sueldo el mayor número de años.

3.° A iguales sueldo y servicios el que tenga título de mayor categoría, y cuando éste también sea igual la Junta apreciará para dar la preferencia á los méritos de cada uno.

***

REGLAS ESPECIALES PARA EL CONCURSO DE TRASLADO

Los que desempeñen Escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo, siendo condición de preferencia el mayor sueldo disfrutado en propiedad y después la mayor suma total de servicios.

REGLAS ESPECIALES DEL CONCURSO ÚNICO.

A este concurso podrán acudir todos los Maestros ó Maestras con título profesional ó certificado de aptitud, no pudiendo éstos obtener plaza cuando haya otros con título.

Las condiciones de preferencia son:

1.ª Los servicios en Escuela elemental completa, prefiriéndose entre éstos los de mayor sueldo, y cuando haya varios que le hayan disfrutado igual, la mayor antigüedad, después el mayor sueldo que esté disfrutando, y por último el título de mayor categoría.

2.ª A falta de aspirantes con servicios á Escuela completa, se preferirá el que tuviere título profesional de mayor categería; después el que desempeñare Escuelas incompletas; luego el mayor sueldo de ellas, y por último el mayor tiempo de servicios.

Estas son las reglas del art. 64 del Reglamento y de la Real orden de 30 de Julio de 1891 aclaratoria del 1.°

Una regla para concluir:

A las escuelas incompletas de enseñanza mixta podrán aspirar Maestras y Maestrss, pero solamente podrán obtenerlas los Maestros «cuando no lo solicite ninguna Maestra.»

En todo lo demás, cuando decimos Maestro, entiéndase que nos referimos generalmente lo mismo al uno que al otro sexo.

(De *El Magisterio Español.*)

REVISTA DE LA PRENSA

Según leemos en nuestro ilustrado colega el *Eco de Teruel,* D. Antonio Lafuente y Cañamache, después de haberse declarado en el Consistorio *acérrimo defensor del Magisterio,* y de manifestar, por medio de una improvisación bien aprendida, que *le ha parecido siempre insuficiente la recompensa que reciben los*

Maestros, pidió al Excelentísimo Ayuntamiento acuerde la rebaja de 3.000 pesetas que, según ciertas cabezas, cobran de más anualmente los de Teruel, que obtuvieron sus plazas, por oposición, con el sueldo que hoy disfrutan, ya entonces perfectamente legal.

Para rebajar el sueldo á los actuales Maestros de Teruel, que han resuelto, casi por unanimidad, no salir da aquí hasta que los *despache* Cañamón, no tienen poder suficiente ni el Sr. Lafuente Cañamache, ni sus desapasionados consejeros, ni la misma Magestad de Alfonso XIII. Tiene, sí, hoy por hoy, el Ayuntamiento un medio, no de hacer, sino de pedir que los gastos de instrucción pública disminuyan aquí, y de conseguirlo, allá para el siglo futuro, si las cosas no cambian que sí cambiarán; pero no somos nosotros los llamados á indicarlo. Que estudien los aspirantes á conseguir tan encumbrado honor para su querido pueblo.

Por nuestra parte, en prueba de agradecimiento á un *defensor tan acérrimo del Magisterio* y tan perfectamente enterado de los asuntos de primera enseñanza, proponemos á los interesados acudan á la Dirección general de Instrucción pública pidiendo que, en uso de sus atribuciones, (iguales á las del Ayuntamiento de Teruel para rebajar el sueldo á los actuales Maestros) acuerde disminuir en un 25 por 100 el importe del alquiler de la casa que ocupa la Escuela Normal de Maestros; porque la propiedad del Sr. Lafuente no es más respetable ni debe ser más respetada que la de los Maestros propietarios de las escuelas públicas de Teruel.

Si el Sr. Lafuente no fuera tan *acérrimo defensor del Magisterio*, tal vez le hubiera ocurrido pedir que el Municipio abone inmediatamente á los Maestros los dos trimestres de haberes que, amen de otros atrasos no despreciables, les debe en la actualidad, con lo cual sí que hubiera interpretado perfectamente la ley de Instrucción pública.

Y ya que el Sr. Lafuente, con una filantropía y amor á la enseñanza dignos de un *protector tan acérrimo* de los Maestros, propone que esas 3.000 pesetas de éstos (no del Municipio ni de nadie) se inviertan en la creación de dos escuelas en el Arrabal, como si el Arrabal careciese de ellas, y esa cantidad sería insuficiente para el caso, pedimos al señor D. Antonio Lafuente y Cañamache, que propenga á S. E. el aumento de la consiguación con la notabilísima economía resultante de la supresión del gasto aprobado por la Junta Municipal, de una docena de cirios y otra de palmas en las solemnidades de la Candelaria y Domingo de Ramos; y así se empequeñecerá menos el nombre de este pueblo tan digno de mejor suerte.

Plácenos mucho reproducir el siguiente artículo que encontramos en nuestro ilustrado colega Alcañicense *La Lealtad:*

«EL GENERAL DE LOS ESCOLAPIOS

Grata impresión ha causado en los devotos admiradores de la Orden Calasancia la elevación al Vicariato general de las Escuelas Pías de España y América del Reverendo Padre Francisco Baroja, varón de singulares virtudes y de grandes y reconocidos merecimientos.

Nació el Padre Baroja en Cornago (Logroño) en 1831, vistiendo el hábito de la órden en 1845.

Cuando apenas tenía 22 años, el padre Baroja fué destinado al Colegio de esta ciudad, donde reveló muy pronto sus aptitudes nada comunes para la enseñanza, su previlegiado talento y clarísima inteligencia, captándose desde luego la estimación de la Comunidad y el respeto y cariño de sus discípulos.

Destinado á desempeñar varias cátedras en el Colegio de Barbastro, supo granjearse la estimación de sus superiores y compañeros y el amor de sus discípulos, viendo premiados sus desvelos con el nombramiento de Rector de aquel plantel de hombres útiles á la religión y á la patria.

En el Colegio de las Escuelas Pías de Zaragoza trabajó varios años el padre Baroja y fué digno director de los alumnos internos.

Desempeñó el rectorado desde 1871 á 1875, en que fué elegido Asistente general de las Escuelas Pías de la provincia de Aragón, ejerciendo nueve años las importantes funciones anexas á este empleo. En 1884 pasó á Roma como Procurador general de la orden, y en los cinco años que permaneció en la Ciudad Eterna captóse universales simpatías, siendo amado y venerado de todos.

Regresó á España en 1889, reintegrándose en su misión de Asistente general de la provincia aragonesa, y continuando en ella, procediendo siempre con ejemplar celo, hasta que la muerte del P. Manuel Perez le ha elevado al Vicariato general.

Un respetable amigo del padre Baroja dice:

«En todos los delicados cargos con que le

ha honrado la Escuela Pía, ha demostrado siempre suma prudencia, exquisito tacto y vastos conocimientos, que le han hecho digno del cargo difícil en que probará sus grandes aptitudes.»

Muchos discípulos deben agradecimiento en Aragón á tan sabio maestro y los que aun viven verán con gusto la elevación del eximio escolapio á la más alta gerarquía dentro de su orden como la vemos nosotros, que le felicitamos.

El P. Francisco Baroja, que se propuso pasar la temporada de invierno en el colegio de Zaragoza, salió hace pocos días para Madrid, reclamado por los asuntos de su elevado cargo, que desempeñará interinamente hasta que en los primeros días del próximo mes de julio, se haga su designación definitiva en cumplimiento de los estatntos de la Orden fuddada por San José de Calasanz.»

Correspondemos al número de los que tuvieron la dicha de estudiar los tres primeros años de la segunda enseñanza bajo la dirección de tan inteligente y celoso profesor, pues aunque, conforme á las prácticas de la Orden, sólo debía tener á su cargo la dirección de los estudios de los cursos primero y segundo, la bien merecida jubilación del P. Benito Peralta fué causa, de que el P. Baroja ascendiera á profesor de los alumnos de tercer curso en el de 1859 á 60, entre los cuales nos contábamos. Con tal motivo, y aunque niños entonces, tuvimos ya todos sus discípulos ocasión de apreciar á nuestro modo los relevantes dotes del sabio Escolapio, y después la hemos tenido mil veces de confirmarmarnos, como lo hemos hecho, en unestra opinión de que el Reverendo P. Francisco Baroja, es uno de los sacerdotes más eminentes en ciencia y virtud.

Por esto aplaudimos mucho verlo honrado con la gloriosa librea de Vicario general en España y América, de la Orden fundada por el esclarecido aragonés San José de Calasanz, y hacemos fervientes votos al cielo porque prolongue su preciosa existencia tanto como sea necesario para que sus esfuerzos resulten grandemente beneficiosos para una Intitución tan útil y santa que tiene por principal objeto formar el corazón del hombre é ilustrar sn inteligencia, sin distinción de pobres y ricos, amigos y enemigos y basada siempre en las máximas del Evangelio y en las sabias Constituciones de su preclaro Fundador.

Nuestra enhorabuena más cumplida á todos los religiosos de las Escuelas Pías.

De *La Correspondencia de España:*

«Antes de reunirse las Cortes tendrá terminadas el Sr. Moret sus refermas sobre Instrucción pública.»

De *El Imparcial:*

«El Ministro de Fomento someterá á la aprobación de los demás compañeros de Gabinete antes que se abran las Cortes, el anunciado proyecto de reformas sobre Instrucción pública.»

Siguen adelante los proyectos de reformas.

Dice *La Instrucción primaria* de Castellón:

«Anúnciase, como muy probable, que en la primera crisis ministerial, que por cierto se espera pronto, entrará en el Ministerio de Fomento el Excmo. Sr. Conde de Xiquena.

Valdría más que viniese el cólera.»

Al menos para los maestros.

Sección de noticias

El Sr. D. Antonío Lafuente y Cañamache es designado para Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, en concepto de Concejal del Ayuntamiento de Teruel.

En su vista los Maestros de la capital, aprovechando la ocasión de tener en el seno de aquella respetabilísima Corporación un *defensor tan acérrimo*, acudirán á ella en forma pidiendo un aumento de la tercera parte de su sueldo, como es legal y justo, en compensación de retribuciones, en vez de la séptima que, por condescendencias mal estimadas, perciben en la actualidad, sin haber precedido el correspondiente contrato; y harán perfectamente bien, porque no es cosa de desperdiciar la ocasión.

Por encargo de la importante casa de comercio de esta capital, Bonilla y Andrés, hacemos presente á los Maestros y Maestras que han pedido escudos y banderas á dicha casa, no extrañen se retarde algún tanto la remisión; pues son muchos los pedidos, y procede observar riguroso órden en el servicio.

Leemos en un colega que se ha fundado en Segovia un colegio pedagógico. Quisiéramos saber nosotros si hay en España algún centro de enseñanza no pedagógico para pedir inmediatamente su supresión, como reo de lesa-humanidad.

Ha renunciado la escuela de niñas de Villel, la Maestra D.ª Leonor Días.

El día 14 del actual, falleció D.ª María Angela Ibero, Maestra de la escuela completa de Valdeltormo.

Dios haya acogido su alma en la mansión de los predestinados.

Han sido aprobados por la Superioridad los expedientes de jubilación de D. Andrés Sanz Maestro de Peracense, y los de D. Fernando Andrés y D.ª Miguela, de Torrelacárcel.

La Superioridad ha admitido la renuncia presentada por nuestro querido amigo, don Pascual Rubio, del cargo de Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, para cuyo destino, fué nombrado de Real orden en fecha reciente.

En breve se anunciará la vacante para proveerla con arreglo á las disposiciones vigentes.

El Sr. Vincenti ha llenado siete ó más columnas de la *Gaceta* digiéndose á los Rectores é Inspectores generales para hablarles de colonias escolares.

¡Qué bien vendría todo eso del Sr. Vincenti en una nación en donde el Magisterio de primera enseñanza estuviera mejor retribuido y más religiosamente pagado!

En la nuestra valdría más por ahora ocupar el diario oficial en disposiciones oficiales contra los Ayuntamientos que adeudan sumas de consideración á los Maestros por ejercicios crerados.

Pan, pan, Sr. Vincenti, pan: que las estampas ya vendrán después.

Entre las cantidades consignadas á los Habilitados para los Maestros de algunos pueblos de la provincia de Zaragoza, figuran muchos, de menos de una peseta, siendo de 25 céntimos, la que se entregará á los Maestros de la Puebla de Albortón... por un trimestre.

Un aplauso más á los autores de las últimás disposiciones sobre pagos.

El Consejo de Instrucción pública en su última sesión ha resuelto conceder á los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

Con motivo de la provisión de la Escuela de Torremendo, la Dirección ha resuelto declarar que los servicios interinos no se deben anteponer á la categoría del título en la provisión de Escuelas.

En Madrid se han cerrado nada menos que 19 escuelas porque los edificios en donde estaban situadas amenazan ruina.

Si acontece eso en un Madrid, que se puede esperar en la gran mayoría de pueblos del resto de España?

Hace dos meses se hnndió la Escuela de niños de Lítago, y no hubo desgracias personales por milagro. El Maestro da las clases á sus discípulos en un zaguán, sin qne se mueva á lástima el Ayuntamiento y recomponga el local antiguo.

Pero lo más extraño del caso, es que ese Maestro, que con santa vocación se dedica á la enseñanza, no ha recibido su haber trimestral completo hace la friolera de *treinta y nueve meses*..... ¿Quién ha visto martirio semejante?

La *Gaceta* ha publicado un decreto del Ministerio de Ultramar concediendo derechos de jubilación á los profesores de las Escuelas Normales, Inspectores de instrucción pública, Maestros, Maestras y auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza en las islas de Cuba y Puerts Rico desde 1.º de Enero de 1805.

De igual manera las viudas tendrán derecho á pensión, y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubieren sido jubilados ó fallecidos en el ejercicio de su profe-

sión, entendiéndose huérfanos para los efectos de este decreto los hijos de Maestra que hubiere fallecido, aunque viva el padre.

Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de diez y seis años y á las hijas solteras.

Los actuales Maestros, Maestras y auxiliares que careciendo de título ó certificado de aptitud contasen quince años de servicio en la enseñanza pública á la fecha de este decreto, obtendrán los mismos derechos.

En lo sucesivo sólo podrán concederse á los que posean título profesional ó certificado de aptitud desde el día que lo acrediten.

Se encuentra vacante la inspección de primera enseñanza de Ciudad Real, por no haber tomado posesión el Sr. Aguilera, nombrado para la misma.

CONSULTA

¿Continuaremos reintegrando nuestras hojas de servicios con timbres de dos pesetas?

CONTESTACIÓN.—La Administración de Oviedo, dice al Delegado de aquella provincia que los Maestros solo deben poner un sello de á 10 céntimos en las hojas de servicios.—(27 de Diciembre de 1892.)

Pero el Rectorado de este Distrito tiene dispuesto que se reintegren con timbres de dos pesetas.

No podemos decir más.

Sección Varia

ESOS

El usurero es como el pulpo, arrastra cuanto agarra.

Amor, sentimientos, caridad, nobleza, hidalguía.

¿Y eso qué es?

Palabras ondas que se rompen en el aire, un sonido como el canto de un grillo ó el repiqueteo de unas castañuelas.

El usurero no tiene alma.

Es bicho repugnante.

Es una sanguijuela que chupa la sangre de los infelices.

Araña despreciable, que enreda en su asquerosa trama á la miseria, y la tritura, y la hunde, y la ahoga, y la mata.

Es el enemigo más temible que tiene la familia.

Vedlo: sin expresión en el rostro, frio, indiferente ante la desventura, el corazón de corcho, insensible á las lágrimas.

No perdona, persigue hasta llevarse el dinero, la salud y la tranquilidad del necesitado.

Asesinos sin castigo en el Código que se codean con los hombres honrados.

Verdugos de la humanidad, que esconden el puñal en la manga y descargan el golpe con la sonrisa en los labios.

Ventosas que agarran en todas partes.

Cuando veo alguno de estos en los cafés ó en los sitios públicos, me da miedo y pena.

Pienso en el pobrecillo á quien preparan el nudo corredizo.

«Ustedes ven esos honrados vergonzantes, de la clase media, que no tienen pan en su casa, ni lumbre, ni alegría? Son las víctimas.

Lo que ganan es del usurero, en sus proyectos siempre aparece la horrible figura del avaro, en todos sus cálculos se presenta un pagaré con dos testigos y un fiador, y luego un escribano, un procurador, un alguacil y ¡una ruina!

¡Qué desgraciados!

¿Tiene usted su mujer enferma, ó su hijo, ó su padre, ó su hermano? ¿Le ha salido mal algún asunto? Le han quitado algún dinero? ¿Tiene que hacer un viaje forzoso?

El usurero es la solución: que es lo mismo que desesperado atarse una piedra al pezcuezo, y tirarse al mar de cabeza.

Si le tomais quince duros, os costará cuarenta de rédito, ó cincuenta, ó mil, según lo que tardeis en pagar.

DOMINGO BLASCO.

(De *El Ave María.*)

IMP. DE ZARZOSO.